



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

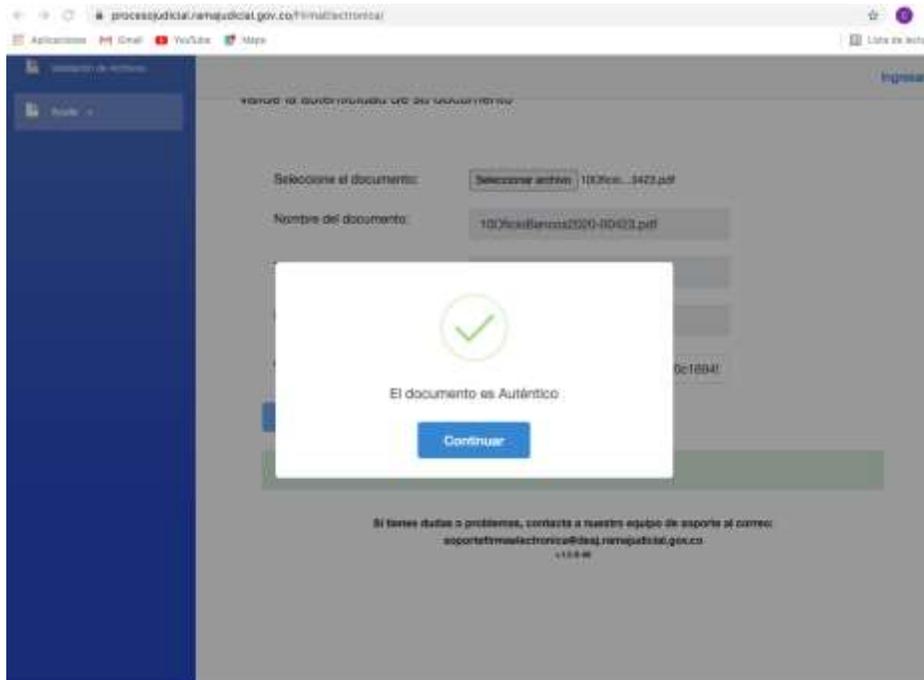
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00423-00
Asunto	Pone en conocimiento, ordena oficiar y se requiere so pena de desistimiento tácito

Se pone en conocimiento a la parte solicitante la respuesta al oficio No. 1178, por parte del **BANCO DE OCCIDENTE** en la que se señala que:

[...] informamos que el oficio no se encuentra firmado, solicitamos nos indiquen como validar la autenticidad con el código relacionado por ustedes en el oficio del asunto y nos aclare las medidas de seguridad y condiciones, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

En este sentido, el Juzgado ha indicarle al Banco de Occidente que el oficio remitido es el original y expedido por el Despacho, toda vez que se hizo bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la ley 527 de 1999. Además, de lo anterior, no puede perderse de vista que no es de recibido la negativa de inscribir la medida decreta, pues en la página oficial de la Rama Judicial se encuentra a disposición de los interesados un aplicativo para la validación de los documentos suscritos por los jueces y secretarios de los Despachos, mismo que permite determinar la autenticidad de las actuaciones procesales expedidas en el proceso.

Así las cosas, se procedió a realizar el estudio de autenticidad sobre el oficio remitido al Banco a través del sitio web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, cuyo resultado de análisis arrojó "documento auténtico". Se aporta prueba de lo referido:



En consecuencia, deberá el Banco de Occidente pronunciarse sobre la medida decretada en el oficio aludido, so pena de decretar la sanción prescrita en el párrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

De lo expuesto, líbrese el respectivo oficio a la entidad financiera para que proceda de conformidad.

Finalmente, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9043cd3c4eebf99ae84de167290e44c124bb18020b53651c85383bad3ec
e68ef**

Documento generado en 30/06/2021 02:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**